

del dicho sennor rey, onde lo saque e so testigo. Alfonso Lopez, escriuano, so testigo deste traslado que vi el aluala oreginal del dicho sennor rey onde fue sacado. Yo Anton Gomez, escriuano del rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos, so testigo deste traslado que vi la luala del dicho sennor rey onde fue sacado e conçerte este traslado con la dicha aluala oreginal e dize commo aqui dize e la fiz aqui este mio signo (signo) en testimonio.

CCXI

1377-V-15, Sevilla.—Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, ordenándoles acudir a Miguel Ruiz con todas las rentas reales. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, folios 111v.-112r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a los conçeios e alcalles e alguaziles e caualleros e escuderos e omnes buenos de las çibdades de Murçia e de Cartajena e de todas las uillas e lugares de su obispado e regnado e a todos los juezes e jurados e justiçias e merinos e alguaziles e priores e comendadores e soscomendadores e alcaydes de los castiellos e casas fuertes e a todos los otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del dicho obispado e regno e a los arrendadores e cogedores e recabadores de las monedas e alcaualas del dicho obispado e regno que nos fueron otorgadas en las cortes de Toro, en el mes de setienmbre que paso de la era de mill e quatroçientos e treze annos, e a qualquier o a qualesquier que cojen e recabden en renta o en fieldat o en otra manera qualquier las tercias del dicho obispado e regno e a los arrendadores e cogedores del almoxarifadgo e tafuerias del dicho obispado e regno e de todas otras rentas e derechos que a nos pertenesçen de auer del dicho obispado e regno en qualquier manera, asy en este anno es que estamos commo de aqui adelante de cada anno, et a qualquier o a qualesquier que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que fue nuestra merçed que Miguel Ruys, nuestro criado e nuestro escriuano, que fuese nuestro thesorero mayor en el Andaluzia con el regno de Murçia segund que lo era Guillen de las Casas.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es, a todos e a cada vnos de vos en vuestro lugares e juredicçiones que recudades e fagades recudir al dicho Miguel Royz, nuestro thesorero, o a aquel o a aquellos que lo ouieren de recabdar por el, con todos los maravedis de las dichas nuestras rentas e pechos e derechos, asy en este anno en que estamos



commo de aqui adelante de cada anno, asy de las alcaualas e monedas e terçias e cabeças de pechos de las aljamas de judios e moros commo de tafurerias e salinas e almoxarifadgos e portadgos e deçimas e de todos los otros pechos e derechos e seruiçios que a nos pertenesce de auer e los de la nuestra tierra nos ouieren a dar en qualquier manera y en el dicho obispado e regno bien e conplidamente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa, et a los dichos arrendadores mayores de las dichas rentas nin a otro por ellos nin a otro alguno recudades nin fagades recudir con ningunos marauedis, que nos auemos de auer agora e de aqui adelante commo dicho es, saluo al dicho Miguel Ruyz, nuestro thesorero mayor e a aquel o a aquellos que los ouieren de recabdar por el, fasta que sea entregado e pagado de todos los maravedis que nos auemos de auer de las dichas rentas e derechos, et fazedlo assy pregonar en las dichas çibdades de Murçia e de Cartagena e en las uillas e lugares del dicho obispado e regno que non recudades nin fagan recudir a otros alguno, sy non al dicho Miguel Ruys, o a aquel o a aquellos que lo ouieren de auer e de recabdar por el, e que lo non dexen de asy fazer e conplir segund dicho es por cartas nin por alualaes nuestras que touieren e tengan e de la reyna donna Johanna mi muger nin por otra razon alguna, sy non que sean çiertos que quanto dieren o pagaren a otro, saluo al dicho Miguel Ruyz o a aquel o a aquellos que lo ouieren de auer e de recabdar por el fasta que el sea pagado de todo lo que nos deuemos de auer de las dichas rentas e pechos e derechos segund dicho es, que lo perderan e lo pagaran otra vez, e de lo que dieren e dieredes al dicho Miguel Ruys, o a aquel o a aquellos que lo ouieren de auer e de recabdar por el, tomad e tomen su carta de pago e nos mandaremos que vos sean reçevidos en cuenta, et por esta nuestra carta, o por su traslado signado como dicho es, mandamos a uos los dichos ofiçiales e a qualquier de uos e a qualquier nuestro ballestero o portero que se y acaesçiere, que ayudedes e fagades fazed pago al dicho Miguel Ruyz, o a aquel o a aquellos que lo ouieren de recabdar por el, en todos lo que vos dixiere que an menester vuestra ayuda en esta razon e que entreguedes e fagades entregar en los bienes muebles e rayzes de todos aquellos que algunos marauedis les ouieren a dar de todo lo sobredicho e que los vendades luego asy commo por nuestro auer et de los marauedis que valieren fazed pago al dicho Miguel Ruyz, o a aquel o a aquellos que lo ouieren de recabdar por el, de todos los maravedis que les ouieren a dar de todo lo sobredicho segund dicho es, e sy bienes desenbargados non les fallaredes prendetles los cuerpos e tenedlos presos e bien recabdados e non les dedes sueltos nin fiados fasta quel dicho Miguel Ruyz, o el que lo ouiere de auer por el, sea pagado e entregado de todos los maravedis que ouieren de auer segund dicho es. Et los vnos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto auedes, et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e los vnos e los otros la cunplieredes mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testi-



monio signado con su signo porque nos sepamos en commo cunplides nuestro mandado. La carta leyda, datgela.

Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, quinze dias de mayo, era de mill e quatroçientos e quinze annos. Yo el rey.

CCXII

1377-VI-30, Sevilla.—Traslado de una provisión real a todos los concejos del reino de Castilla, nombrando los recaudadores que han de cobrar los impuestos de montadgo. (A.M.M. Act. Cap. año 1377, fols. 38r.-39v.)

Este es traslado de vna carta de nuestro sennor el rey, escripta en papel e seellada con su seello de la poridat, que dize en esta manera: Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a todos los conçeijos e alcalles e jurados e juezes e justiçias e merynos e alguaziles e maestros de las ordenes e priores e comendadores e soscomendadores e alcaydes de los castiellos e casas fuertes e a todas las otras ofiçiales e aportilladas de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos, assy realengos commo abadengos e ordenes e behetrias e otros sennorios qualesquier, e a qualquier o a qualesquier de uos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como nos auemos e deuemos auer el seruicio de montadgo de los nuestros ganados de los nuestros regnos que entran en los extremos o salieren dellos, e otrosy de los ganados que fueren fuera de sus terminos a venderse en las ferias e a los mercados e non leuaren alualaes en commo son seruiciados, tenemos por bien que paguen el seruicio dellos e otrosy de los ganados que salieren de las villas e lugares fuera de sus terminos e non lo ouieren seruiciado, maguer tornen a sus terminos, que los seruiciaren et todo esto que los seruicien verdaderamente segund se seruicio e vso seruiciar fasta aqui en esta manera: de mill vacas e nouiellos e toros, tres vacas e deziocho marauedis por la guarda, e otrosy por los erales que fueron redrados de sus madres, que paguen en manera que dicha es, e dende arriba e dende ayuso a su cuento, e de mill quejas e carneros e cabras e cabrones, çinco de cada millar e tres marauedis por la guarda, e dende arriba e dende ayuso a su cuento, e de çinco puercos vno, el mejor, e de cada puerco vn dinero, e dende arriba e dende ayuso a su cuento, e de lo merchaniego que se vendiere o se mercare en las ferias o en los mercados e lo que viniere de fuera de los terminos de cada vaca e nouiello e toro e buey, de cada cabeça siete dineros, e de los carneros e ouejas e cabras e cabrones de cada cabeça, dos dineros,

